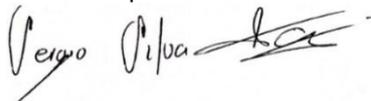


RADICADO N°: 686554089001-2022-000123-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIZABETH MARTINEZ MERCHAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT 860.002.964-4 a través de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, en contra de la señora ELIZABETH MARTINEZ MERCHAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37.877.732; encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.-El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 4°, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.” en consecuencia:

- a) Deberá acondicionar la pretensión primera del libelo en cuanto a distinguir del literal a), las sumas que corresponden al monto del capital adeudado por el ejecutado, distinguiéndolas de las sumas que corresponden a los intereses moratorios señalando el la fecha en que cada una cobro exigibilidad.

2.- El Art. 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos que deberá contener la demanda; en su numeral 5°, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.”, en consecuencia:

- a) Deberá organizar los hechos del libelo introductorio de conformidad con la norma precitada facilitando, su abordaje al momento de estudio tanto para el despacho como para el traslado de ser el caso, evitando el lenguaje ambiguo y procurando conservar una adecuación fáctica y temporal de los hechos que dieron origen a entablar la presente Litis, lo anterior por cuanto de la lectura y análisis de los hechos enunciados en el escrito introductorio no se logra observar un hilo conductor entre la génesis del título valor que se pretende hacer su cobro vía judicial y la fecha de fenecimiento del plazo que se alega ha incumplido la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago, solicitado por BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT 860.002.964-4 a través de apoderado judicial, incoa Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, en contra de la señora ELIZABETH MARTINEZ MERCHAN, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 37877732 conforme la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR identificada con cedula de ciudadanía 63.308.033 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.229 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**